

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	2021-00226
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EVIS OSIRIS VELASQUEZ PACHECO
FECHA	AGOSTO 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la parte demandante subsanó la demanda de la referencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, agosto (09) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que mediante impulso de fecha 13 de julio de 2021, el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, obrando como apoderado judicial del extremo demandante, subsanó la demanda de la referencia aportando la Escritura Pública N°. 2900 del 14 de septiembre de 2020, con la cual se valida el poder otorgado al Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.

De otra parte, da cuenta esta instancia que en auto de fecha 02 de julio de 2021, por error involuntario, se omitió solicitar a la parte demandante constancia de remisión del poder para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones judiciales en su Certificado de existencia y Representación Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

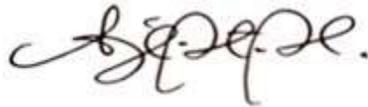
Como consecuencia, se ordenará requerir previo a la admisión de la demanda, al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que suministre la constancia de remisión del poder para actuar desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones judiciales en su Certificado de existencia y Representación Legal.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Requerir al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que suministre la constancia de remisión del poder para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones judiciales en su Certificado de existencia y Representación Legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **065**

SOLEDAD, **AGOSTO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO